



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre Seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8.
DEMANDADO: REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO C.C. No. 22.453.778

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, OCTUBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo y secuestro del inmueble propiedad de la parte demandada REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO, identificada con la C.C. No. 22.453.778, esta agencia judicial colige conveniente ordenar la medida referida.

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte demandada REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO, identificada con la C.C. No. 22.453.778, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro).
-Se limita hasta la cantidad de \$33.840.052 M.L.- Librense por Secretaría los oficios y notifíquense a



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO, identificada con la C.C. No. 22.453.778, el cual se distingue con Matricula Inmobiliaria No. 040-359786, ubicado en Jardines de la eternidad, OSARIO 2760; Matricula Inmobiliaria No. 040-359785, ubicado en Jardines de la eternidad, al igual el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 040-418256, ubicado en la Calle 71 No. 29-7, Conjunto Residencia Olaya Real, Apartamento 1C de propiedad del demandado. Oficiése en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Líbrense por Secretaría los oficios y notifíquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 09 de Octubre 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 158 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Octubre 06 DE 2023

Oficio No.

Señores:

BANCO _____
E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8.
DEMANDADO: REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO C.C. No. 22.453.778

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, los demandados:

- **REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO C.C. No. 22.453.778.**

El embargo y secuestro debe hacerse hasta la suma de **\$33.840.052.**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario,** tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Octubre 06 de 2023

Oficio No.

Señores:

REGISTRADOR OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00494-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA NIT. No. 890.903.938-8.
DEMANDADO: REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO C.C. No. 22.453.778

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

“SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la parte demandada REBECA DEL CARMEN MOLINARES SALCEDO, identificada con la C.C. No. 22.453.778, el cual se distingue con Matricula Inmobiliaria No. 040-359786, ubicado en Jardines de la eternidad, OSARIO 2760; Matricula Inmobiliaria No. 040-359785, ubicado en Jardines de la eternidad, al igual el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 040-418256, ubicado en la Calle 71 No. 29-7, Conjunto Residencia Olaya Real, Apartamento 1C de propiedad del demandado. Oficiense en tal sentido a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Barranquilla. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Librense por Secretaría los oficios y notifiquense a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO